LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD H. CONGRESSO DEL ESTADO DE CATÓN CIUDADANA



EXPEDIENTE NÚM. 25

DIRECCIÓN DE APOYO LECISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

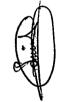
HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de trece de julio de dos mil veintidós, se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Presidente Municipal Arquitecto Daniel Méndez Sosa, a las y los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias sean garantes de los derechos humanos de las y los ciudadanos a través de la capacitación en proximidad social de sus policías; así como









EXPEDIENTE NÚM. 25

la utilización de protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en la implementación de Operativos Alcoholímetros y que estos vayan acompañados de campañas de concientización públicas de los riesgos del consumo de alcohol con la finalidad de prevenir y reducir accidentes de tránsito, así como la aprobación, publicación y difusión del Reglamento de Justicia Cívica para las sanciones correspondientes.

2.- El dieciocho de julio del año en curso, por instrucciones de las diputadas secretarias integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM. /1161/2022 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente, con la cual se formó el expediente al rubro indicado.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en las consideraciones siguientes:

"El Gobierno del estado a través Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO) y diferentes Ayuntamientos de la Entidad realiza operativos de alcoholimetría como una estrategia de prevención para reducir accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, teniendo como objetivo principal salvaguardar la vida y los bienes de las personas.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, los elementos de la policía vial estatal están facultados para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o

J



EXPEDIENTE NÚM. 25

métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores.

Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), ha desarrollado diferentes versiones corregidas del Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría, que tiene por objetivo contribuir al establecimiento de un método estandarizado en vías urbanas, suburbanas y carreteras para el establecimiento de puntos de control de alcohol, con lo que se busca maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de los conductores de poder ser sancionados al asumir conductas no apropiadas, como lo es beber y conducir.

Gracias a la implementación de estos Operativos Alcoholímetros las autoridades de los diferentes niveles de Gobiernos reportan en sus cifras una reducción en el número de accidentes automovilísticos ocasionados por la ingesta de alcohol por los conductores, pero también es cierto que existen un número elevado de queja por parte de la Ciudadanía de Violación de los Derechos Humanos, principalmente de maltrato por parte de los servidores públicos que participan en dichos operativos.

f



EXPEDIENTE NÚM. 25

En diversas notas informativas, cuentas personales en redes sociales hay un descontento por parte de la sociedad del municipio de Salina Cruz, por la actuación de los servidores público durante la realización de los Operativos alcoholímetros, las principales quejas son de abuso de autoridad, exhibición pública y falta de legislación municipal en la aplicación de las sanciones.

El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la autonomía de los Municipios. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

De acuerdo al artículo 43, fracción I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Ayuntamiento aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

El H. Ayuntamiento de Salina Cruz, en Sesión de Cabildo de fecha 02 de mayo de 2022, aprobó las Ordenanzas del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, acordes a una nueva realidad que vive el municipio. En su Título Noveno de las Dependencias Administrativas, estas Ordenanzas contemplan la figura del Juez Cívico Calificador, en el artículo 126, fracción XXXV.







EXPEDIENTE NÚM. 25

Mientras que en el artículo 203 de las Ordenanzas, se establecen las funciones del Juez Cívico Calificador a quien le corresponde sustanciar y resolver los procedimientos relativos a la impartición y administración de justicia cívica en el Municipio de Salina Cruz, conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.

El Reglamento de Justicia Cívica al que refiere el artículo 206 y en donde hace mención a las sanciones administrativas, al ser las Ordenanzas de reciénaprobación aún se encuentra en elaboración los Reglamentos, de acuerdo al artículo sexto de los Transitorios de Ordenanzas del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en donde se enuncia que deberán expedirse a la brevedad posible los ordenamientos y reglamentos municipales.

Es necesario que tanto a las nuevas Ordenanzas y los Reglamentos que vaya aprobando el H. Ayuntamiento de Salina Cruz, tengan una máxima publicidad entre la población para que el ciudadano conozca sus derechos y obligaciones en cada una de sus actuaciones.

(...)"

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:





EXPEDIENTE NÚM. 25

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen los derechos humanos de las y los ciudadanos a través de la capacitación en proximidad social de sus policías; así como la utilización de protocolos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal para la Prevención de Accidentes en la implementación de Operativos Alcoholímetros acompañados de campañas de concientización públicas de los riesgos del consumo de alcohol con la finalidad de prevenir y reducir accidentes de tránsito, así como la aprobación,





EXPEDIENTE NÚM. 25

publicación y difusión del Reglamento de Justicia Cívica para las sanciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, la y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana salvo las adecuaciones correspondientes para el buen uso del lenguaje, estimamos procedente el exhorto en los términos propuestos a efecto de garantizar los derechos humanos a la igualdad, integridad, seguridad personal, jurídica y pública, y salud de los ciudadanos del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas, tal como lo disponen les artículos 1, 16 y 21 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establecen:

Artículo 1. ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 21. ... La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.



EXPEDIENTE NÚM. 25

así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

De lo anterior se desprende que todas las autoridades se encuentran obligadas a respetar, proteger, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos humanos, así mismo regirse al principio de legalidad con motivo del ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo que dictan los ordenamientos jurídicos. Con ello se busca que todas las personas se desarrollen en una esfera de autonomía donde sea posible trazar un plan de vida digna, desarrollado y protegido de abusos de autoridad, servidores públicos y de los mismos particulares.

La implementación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de las recientes décadas trajo la tarea de sensibilizar y capacitar a las y los funcionarios públicos acerca de sus obligaciones en la materia.

Los derechos humanos y el principio de legalidad, como principios que van de la mano, representan los límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función. Es por ello que el Estado y sus autoridades, deben abstenerse de realizar cualquier actividad que viole la integridad de los individuos.



LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO ·

EXPEDIENTE NÚM. 25

poniendo en riesgo sus libertades y sus derechos, así como el ejercicio de los mismos; lo anterior incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de derecho puedan satisfacerlos por los medios que consideren más adecuados, pues en el actuar de las autoridades tenemos que las mismas deben de ser combatidas por los instrumentos que las propias leyes proporcionan a los gobernados, partiendo de la idea de que dicho actuar es o debiese de ser plenamente válido y legal.

Es por ello necesario adoptar medidas destinadas a evitar que las autoridades vulneren los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones, sino también esquemas preventivos que eviten el mal manejo de recursos destinados a la protección de los derechos del ciudadano.

Ahora bien, las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es así como atendiendo a los mismos, dichas autoridades deberán enfocar su actuar en perseguir que se ejerciten de manera efectiva y con la debida protección, sin que medien violaciones a esos derechos humanos.

Luego entonces, la implementación de Operativos Alcoholímetros, como estrategia de prevención llevada a cabo por instituciones policiales y de salud para reducir accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol, teniendo como objetivo principal salvaguardar la vida y los bienes de las personas; los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de la Ley, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nível de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan



EXPEDIENTE NÚM. 25

bajo los efectos del mismo, evitando normalizar estas conductas que ponen en riesgo a la ciudadanía.

Sin duda deben hacer uso de los protocolos y medidas de seguridad, buscando que, todas sus acciones sean llevadas a cabo de manera eficiente, también es cierto que las mismas no deben contravenir los ordenamientos jurídicos y mucho menos violentar derechos humanos y garantías judiciales de los gobernados. Es aquí la necesidad de establecer actuaciones y concientizar a los servidores públicos y a la ciudadanía en materia de alcoholimetría, de las diferentes instituciones del Gobierno del Estado y Municipios, así como de las Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con este ámbito, para la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y respetando los derechos humanos.

Se deben seguir principios rectores al momento de actuar, como lo son el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. La numeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementan con los tratados internacionales ratificados por México, y las demás leyes aplicables. Así mismo las autoridades, deberán preservar los derechos humanos de los conductores, terceras personas y la comunidad en general. El estado y los municipios locales, a través de sus autoridades de seguridad y movilidad, celebraran convenios con otras Instituciones, dependencias públicas y privadas, encargándose de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos de capacitación a mandos medios y operativos de tránsito y vialidad en materia de respeto a los derechos humanos, necesario para la implementación de protocolos en este ámbito, apoyándose con cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta del alcohol, determinando sus contenidos, el lugar donde se impartan y el sector poblacional al que ira dirigido.



EXPEDIENTE NÚM. 25

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y con las modificaciones necesarias para el buen uso del lenguaje que se proponen, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, salvo las adecuaciones correspondientes para el buen uso del lenguaje que se proponen, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen los derechos humanos de las y los ciudadanos a través de la capacitación en proximidad social de sus policías; así como la utilización de protocolos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal para la Prevención de Accidentes en la implementación de Operativos Alcoholímetros acompañados de campañas de concientización públicas de los riesgos del consumo de alcohol con la finalidad de prevenir y reducir accidentes de tránsito, así como la aprobación, publicación y difusión del Reglamento de Justicia Cívica para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

1



EXPEDIENTE NÚM. 25

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Exhortar al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen los derechos humanos de las y los ciudadanos a través de la capacitación en proximidad social de sus policías; así como la utilización de protocolos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal para la Prevención de Accidentes en la implementación de Operativos Alcoholímetros acompañados de campañas de concientización públicas de los riesgos del consumo de alcohol con la finalidad de prevenir y reducir accidentes de tránsito, así como la aprobación, publicación y difusión del Reglamento de Justicia Cívica para la aplicación de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo y el informe a esta soberanía respecto a las acciones realizadas para tal efecto.

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

EXPEDIENTE NÚM. 25

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTE\$

PRESIDENTE

ĐỊP. LEONARDO DIAZ JIMÉNEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 25, EL DIECINUEVE DE AGSOTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.